

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por CRISTÓBAL ALBERTO ORCASITAS CUADRADO contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se interpone recurso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., catorce de julio de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia del 02 de mayo de la presente anualidad, a través de la cual se incorporó las documentales aportadas por la aludida parte, asimismo se ordenó oficiarles a las entidades Fiduprevisora S.A. y a Colpensiones.

El Art. 63 del C.P.T.S.S. dispone “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado...*”.

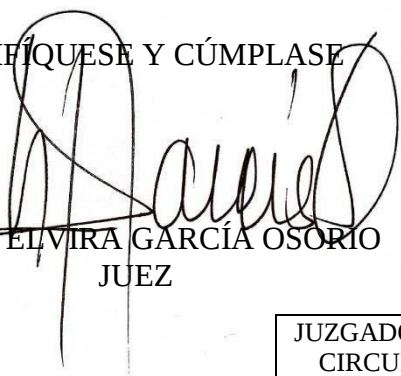
En el caso analizado, se observa que la referida providencia fue notificada por estado N°071 del 03 de mayo hogaño, de manera que de acuerdo con lo dispuesto en el citado Art. 63, el recurso de reposición debió haberse interpuesto dentro de los dos días siguientes, es decir, entre los días 04 y 05 de mayo de esta anualidad. Bajo ese entendido, si el apoderado recurrente presentó el escrito el día 10 de mayo de 2023, dicho recurso se torna extemporáneo, razón suficiente para rechazarlo de plano.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por haberse presentado en forma extemporánea, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 17 de julio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°110 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--